

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**7855** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1987, de la Dirección General de Tráfico, por la que se convoca el octavo curso para los actuales Profesores de Escuelas particulares de Conductores que deseen acceder al certificado de Profesor de Formación Vial.*

De acuerdo con la atribución de competencias contenida en el artículo 29 del Reglamento regulador de las Escuelas particulares de Conductores de vehículos de motor, y con el mandato contenido en la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, se convocan cursos para los actuales Profesores de Escuelas de Conductores que deseen acceder al certificado de Profesor de Formación Vial en las siguientes provincias: Barcelona, Cáceres y Salamanca.

### 1. Destino del curso

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de junio de 1985, los cursos serán específicos para los actuales Profesores de Escuelas particulares de Conductores. También podrán asistir a los mismos funcionarios relacionados con la enseñanza de la conducción, si bien a estos últimos sólo les podrá ser expedido un certificado de asistencia.

### 2. Lugar de celebración

El curso se celebrará en las capitales de las provincias indicadas, sin perjuicio de que cursos posteriores, en la medida en que las circunstancias lo aconsejen, puedan celebrarse en otras capitales y localidades cabeceras de comarca. El lugar concreto en que hayan de impartirse los cursos se especificará en la Resolución que comunique la lista de admitidos, que se publicará en los tableros de las Jefaturas de Tráfico.

### 3. Número de plazas y sistema de selección

El número de plazas, para cada uno de los cursos, será el siguiente:

Barcelona: 90.  
Cáceres: 30.  
Salamanca: 60.

Para cubrir las plazas se seguirá el orden de presentación de instancias. En igualdad de condiciones, se estará a la antigüedad del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas particulares de Conductores. Tendrán preferencia los residentes en la provincia o comarca donde se celebren. Únicamente en el caso de que con las solicitudes presentadas no se cubriera el número de plazas convocadas, podrán admitirse participaciones de provincias o comarcas limítrofes.

### 4. Contenido del curso

En su doble vertiente de aprendizaje teórico y comprobación pedagógica y práctica de las materias sobre las que versan, en los cursos se tratarán los siguientes bloques de materias:

Normas y señales reguladoras de la circulación.  
Cuestiones de seguridad vial, conducción económica, medio ambiente y contaminación.  
Reglamentación de vehículos pesados, prioritarios, especiales, de transporte de personas y mercancías, seguro de automóviles y tramitación administrativa.  
Pedagogía aplicada a la conducción.  
Psicología aplicada a la conducción.  
Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles.  
Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios).

### 5. Duración y horario del curso

A cada uno de estos bloques de materias se dedicará un tiempo aproximado de veinte horas lectivas, a excepción de «Mecánica y entretenimiento simple de los automóviles», al que se dedicarán, aproximadamente, dieciséis horas lectivas, y «Comportamiento en caso de accidente (primeros auxilios)», al que se dedicarán cuatro horas lectivas.

El horario del curso será fijado en todos los casos por el Director del mismo, previa consulta al sector profesional interesado, de forma que, dentro de las disponibilidades personales y materiales, se logre el mayor grado posible de aprovechamiento y los menores inconvenientes para sus asistentes. Dicho horario figurará en la Resolución que publique la lista de admitidos al curso, que se expondrá en el tablón de anuncios de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

### 6. Sistema de calificación

El sistema de calificación de las pruebas será por evaluación continua, en el que participarán de tres a seis miembros del sector (de acuerdo con el número de asistentes) que hayan sido designados por las Asociaciones profesionales o sindicales interesadas o como profesionales libres no asociados. Existirán las tres posibilidades de recuperación que dentro del curso previene el artículo 6.º de la Orden de 19 de junio de 1985.

### 7. Plazo de presentación de instancias

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

### 8. Documentación

La solicitud, presentada directamente o a través de las Asociaciones profesionales o sindicales interesadas, deberá dirigirse a la Jefatura Provincial de Tráfico de la provincia donde los cursos se celebren.

A la solicitud, en la que, además del nombre y apellidos del interesado y su domicilio, deberá incluirse el número del teléfono, si lo tuviese, se acompañarán fotocopias del documento nacional de identidad y del certificado de aptitud como Profesor de Escuelas particulares de Conductores.

### 9. Fecha de comienzo del curso

El curso comenzará en la fecha que indique la Resolución que publique la lista de admitidos, que se expondrá en el tablón o tableros de anuncios de las correspondientes Jefaturas Provinciales de Tráfico. En la lista podrán consignarse hasta un 20 por 100 más de solicitantes por sí, en el período que media entre la publicación de la lista y el comienzo del curso, se produjese alguna renuncia expresa o tácitamente.

### 10. Gastos de inscripción

No existirán derechos de inscripción y los textos que se utilizan se entregarán gratuitamente.

### 11. Directores y Secretarios del curso

Los Directores responsables y Secretarios del curso serán los siguientes:

Barcelona: Director, don Antoni Riu Rovira del Villar; Secretario, don Alfredo Sánchez Barrabeig.  
Cáceres: Director, don Pedro Aguilar Muñoz; Secretario, don Antonio Peñas Pazos.  
Salamanca: Director, don Juan Cándido Matías y Vicente; Secretario, don Isidro Estévez Romero.

Los Vocales Profesores y las suplencias no consignadas serán designados por el Director del curso y constarán en la Resolución que publique la lista de admitidos.

A efectos de asistencia se considerará el presente curso calificado en el grupo cuarto, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Lo que digo para conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-El Director general, David León Blanco.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**7856** *RESOLUCION de 10 de marzo de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial del prototipo de contador de energía eléctrica, marca «AEG», modelo BVC 111, trifásico, de cuatro hilos, para energía reactiva, sobrecargable al 160 por 100, de 75(120)A, 3 x 220/380 V, simple tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.*

Vista la petición interesada por la Entidad «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera de Terrassa, números 210-220, de Rubí (Barcelona), en

solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, aprobado por Resolución de 5 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación 145, año 1963, de la CEI, referente a los contadores de energía reactiva de clase 3, ha resuelto:

Primero.-Conceder autorización a favor de la Entidad «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica marca «AEG», modelo BVC 111.

Segundo.-La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial, es la siguiente:

Tarifa: Simple. Tensión de referencia: 3 x 127/220 V. Intensidades de base y máxima: 75(120)A. Denominación: BVC 111. Precio máximo de venta: 39.387 pesetas.

Tercero.-Se considera este conjunto de contadores la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.-Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-El Subdirector general, P. A. José Luis Flores-Calderón Álvarez.

**7857**

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial del prototipo de contador de energía eléctrica, marca AEG, modelo BVC 111 H, trifásico, de cuatro hilos, para energía reactiva, sobrecargable al 300 por 100, de 3 x 220/380 V, 15(45)A, simple tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.*

Vista la petición interesada por la Entidad «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Terrassa, números 210-220, de Rubí (Barcelona), en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, aprobado por Resolución de 5 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación 145, año 1963, de la CEI, referente a los contadores de energía reactiva de clase 3, ha resuelto:

Primero.-Conceder autorización a favor de la Entidad «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica, marca AEG, modelo BVC 111 H.

Segundo.-La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial, es la siguiente:

Tarifa	Tensión de referencia	Intensidades de base y máxima	Denominación	Precio máximo de venta - Pesetas
Simple	3 x 127/220 V	2,5 (7,5) A	BVC 111 H	30.287
Simple	3 x 127/220 V	5 (15) A	BVC 111 H	30.287
Simple	3 x 127/220 V	10 (30) A	BVC 111 H	30.287
Simple	3 x 127/220 V	15 (45) A	BVC 111 H	30.287
Simple	3 x 127/220 V	20 (60) A	BVC 111 H	31.724
Simple	3 x 127/220 V	30 (90) A	BVC 111 H	33.253
Simple	3 x 220/380 V	2,5 (7,5) A	BVC 111 H	30.287
Simple	3 x 220/380 V	5 (15) A	BVC 111 H	30.287
Simple	3 x 220/380 V	10 (30) A	BVC 111 H	30.287
Simple	3 x 220/380 V	20 (60) A	BVC 111 H	31.724
Simple	3 x 220/380 V	30 (90) A	BVC 111 H	33.253
Simple	63,5/110 V	2,5 (7,5) A	BVC 111 H	30.287

Tercero.-Se considera este conjunto de contadores, la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.-Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-El Subdirector general, P. A., José Luis Flores-Calderón Álvarez.

**7858**

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial del prototipo de tacógrafo electrónico marca «Kienzle», modelo 1318-24, gama 125 kilómetros/hora.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Maquinaria de Precisión, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Sepúlveda, número 12, de Alcobendas (Madrid), en solicitud de modificación no sustancial del prototipo de tacógrafo electrónico marca «Kienzle», modelo 1318-24, gama 125 kilómetros/hora, aprobado por Resolución de 26 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Recomendación Internacional número 55, relativa a la Reglamentación metroológica de contadores de velocidad, de distancia y cronotacógrafos de los vehículos automóviles de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), de junio de 1980 y el anexo I del Reglamento número 3.820/85, del Consejo de Comunidades Europeas, de 20 de diciembre de 1985, que se aplica a esta clase de aparatos y determina las pruebas a realizar, ha resuelto:

Primero.-Conceder autorización a favor de la Entidad «Maquinaria de Precisión, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el tacógrafo electrónico marca «Kienzle», modelo 1318-24, extendiendo la gama de velocidad desde 125 a 140 km/h.

Segundo.-La denominación precio máximo de venta al público es la siguiente:

Tacógrafo electrónico: Marca: «Kienzle». Modelo: 1318-24. Gama: 140 km/h. Precio máximo de venta en 80.000 pesetas.

Tercero.-Se considera ésta como la primera modificación no sustancial sobre el modelo aprobado.

Cuarto.-Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Madrid, 10 de marzo de 1987.-El Subdirector general, P. A., José Luis Flores-Calderón Álvarez.

**7859**

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se autoriza la modificación no sustancial del prototipo de contador de energía eléctrica, marca AEG, modelo C 111, trifásico, de cuatro hilos, para energía activa, sobrecargable al 160 por 100, de 75 (120) A, 3 x 220/380 V, simple tarifa, doble aislamiento, 50 Hz.*

Vista la petición interesada por la Entidad «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Terrassa, números 210-220, de Rubí (Barcelona), en solicitud de modificación no sustancial del modelo de contador de energía eléctrica, aprobado por Resolución de 5 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, ha resuelto:

Primero.-Conceder autorización a favor de la Entidad «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», para modificar no sustancialmente el contador de energía eléctrica, marca AEG, modelo C 111.

Segundo.-La denominación, precio máximo de venta al público y características del conjunto de elementos que constituyen la modificación no sustancial, es la siguiente:

Tarifa	Tensión de referencia	Intensidades de base y máxima	Denominación	Precio máximo de venta - Pesetas
Simple	3 x 127/220 V	75 (120) A	C111	35.936
Doble	3 x 127/220 V	75 (120) A	T2C111	46.979
Doble	3 x 220/380 V	75 (120) A	T2C111	46.979
Triple	3 x 127/220 V	75 (120) A	T3C111	56.800
Triple	3 x 220/380 V	75 (120) A	T3C111	56.800